

Viernes 15 de Setiembre de 1916.

QUE SE ACLARE.

La aplicación de la ley sobre contribución de alcoholes, ha comenzado a suscitar dificultades. Como dicha ley establece una contribución por hectárea, algunos inspectores han creído que deben someterse a ella todas las viñas del país, sean cual fuera el uso que dan a la producción. Otros, en cambio, creen, con más razón a nuestro juicio, que tratándose de una contribución de alcoholes, vino, cerveza y otras bebidas semejantes, deben pagarla solamente sus productores, y no los que tienen viña para su consumo o la venta de fruta. En efecto, todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia, se refieren exclusivamente a la industria de líquidos alcohólicos o fermentados y en parte alguna de ellas se habla de los plantíos destinados al expendio de uva.

Verdad es que la ley dice en su artículo 56: "Los viñados que se planten en lo sucesivo, durante los dos años siguientes a su plantación, pagarán la mitad del impuesto establecido en el artículo 54." Pero esta misma referencia indica que el espíritu de la disposición no ha sido referirse a todas las viñas que se planten, sino a las destinadas a la producción de bebidas que contengan alcohol, ya que el artículo 54 comienza con estas palabras: "Por la producción de vinos y chichas se pagará un impuesto anual en la forma siguiente"; y estatuye a continuación la contribución por hectárea.

No vemos, por consiguiente como ha podido darse a la ley la interpretación a que primero nos hemos referido.

Numerosas agricultores de la zona central que han plantado uva de mesa con la única intención de venderla a las poblaciones cercanas, han sido notificados por el inspector correspondiente, de que deben pagar la contribución. Esta, lejos de conformarse a l espíritu de la ley, que en su fondo tiende a combatir el alcoholismo, produce un efecto contraproducente, ya que, al equipararlos a los fabricantes de bebidas alcohólicas, en cuanto al pago del impuesto, los pone en el caso de seguir sus huellas, y coloca la venta de uva em una condición desmedrada respecto a la de otras frutas.

Sabemos que no todos los inspectores comparten la teoría de gravar las viñas en cuanto viñas y no ^{en} cuanto productoras de líquidos con alcohol; pero esta diversidad de pareceres demuestra más que nada la necesidad de dar una norma fija para la cobranza de la contribución.

Una circular de la Dirección de Impuestos Internos, aclarando este punto, sería de suma utilidad para inspectores y contribuyentes.

L.